

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Prataigas 29
MADRID Teléfono: 24 24 84

Ejemplar: 150 pesetas
Atrasado: 3,00 pesetas
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Jueves 1 de marzo de 1956

Núm. 61

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Luis Grande Bandesson	1414	Tercero Fernández contra acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta, de 24 de julio de 1952	1415
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se declara de urgencia el proyecto de construcción de aceras y aparcamientos en el barrio de San Rafael, aprobado por el Ayuntamiento de El Espinar (Segovia)	1414	Orden de 22 de febrero de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la sociedad española de Seguros «La Union y el Fénix Español» para el ejercicio 1954	1415
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 14 de febrero de 1956 por la que se nombra, por concurso, al Sargento de Infantería don Fernando Mota Cansado para el Gobierno del Africa Occidental Española	1414	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se nombra a los Tenientes de Infantería y Artillería que se citan para el Gobierno General del Africa Occidental Española ...	1414	Orden de 23 de diciembre de 1955 por la que se concede la excedencia activa a don Ernesto Haifter Escriche, Catedrático del Conservatorio de Musica de Sevilla ...	1415
Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se nombra a los Brigadas que se citan para el Gobierno General del Africa Occidental Española	1414	Otra de 28 de enero de 1956 por la que se crea en la Universidad de Madrid el Seminario «Menéndez y Pelayo».	1416
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 9 de febrero de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Fiscal municipal de tercera categoría don Francisco Sobrao Martinez	1414	Otra de 2 de febrero de 1956 sobre constitución provisional de las Secciones Provinciales de Educación Especial	1416
Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Laureano Pascual Castán, Auxiliar de la Administración de Justicia	1415	Otra de 4 de febrero de 1956 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona	1416
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 18 de febrero de 1956 por la que se destinan a la Agrupación de Mehal-las a los soldados que se citan ...	1415	Otra de 7 de febrero de 1956 por la que se nombra Directora técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Internado para Señoritas» de Córdoba	1416
Otra de 22 de febrero de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de noviembre de 1955 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Jiménez Mora contra la resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1945	1415	Otra de 7 de febrero de 1956 por la que se nombra Directora técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Femenino» de Bilbao.	1416
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 16 de febrero de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 4.438, promovido por don Tomás		Otra de 7 de febrero de 1956 por la que se nombra a don Vicente Caso Mayor para el cargo de Director técnico de las enseñanzas del Bachillerato del Colegio «San Pedro» de La Felguera (Oviedo)	1416
		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
		Orden de 8 de febrero de 1956 por la que se convocan oposiciones al Cuerpo de Traductores de la Dirección General de Prensa	1416
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		JUSTICIA.— Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución del recurso gubernativo interpuesto por doña Antonia y don Edmundo Pedro González Riquelme contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una finca descrita en escritura de aprobación y protocolización de operaciones particulares	1419
		EDUCACION.— Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se citan como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Valencia	1420
		INDUSTRIA.— Dirección General de Industria.—Autorizando a «Farmabiión, S. A.», para ampliar su industria de fabricación de antibióticos	1420
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Luis Grande Bandesson.

En atención a las circunstancias que concurren en don Luis Grande Bandesson,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se declara de urgencia el proyecto de construcción de aceras y aparcamientos en el barrio de San Rafael, aprobado por el Ayuntamiento de El Espinar (Segovia).

La necesidad apremiante que tiene el Ayuntamiento de El Espinar (Segovia) de llevar a efecto con la mayor rapidez el proyecto de construcción de aceras y aparcamientos en el barrio de San Rafael, aprobado por la Corporación, aconseja acudir a los medios legales que permitan superar rápidamente las dificultades que puedan surgir en la ocupación de los terrenos necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el proyecto de construcción de aceras y aparcamientos en el barrio de San Rafael, aprobado por el Ayuntamiento de El Espinar (Segovia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se nombra, por concurso, al Sargento de Infantería don Fernando Mota Cansado para el Gobierno del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de octubre pasado, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Sargento de Infantería don Fernando Mota Cansado, destinado en el Grupo de Tiradores de Ifni número 1, para una plaza de la expresada clase en el Gobierno General del Africa Occidental Española con los correspondientes haberes, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo al presupuesto de dichos territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se nombra a los Tenientes de Infantería y Artillería que se citan para el Gobierno General del Africa Occidental Española.

Ilmo Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de octubre próximo pasado y de conformidad con la propuesta de V. I. esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Tenientes de Infantería:

Don Mariano Fernández-Aceituno Gabarrón, destinado en el Regimiento de Infantería Motorizada Saboya número 6, Leganes (Madrid); y

Don Enrique Osset Moreno, destinado en la Escuela Militar de Montaña, Jaca, y a los de Artillería: Don Rafael Martínez Aguilar, destinado en el Regimiento de Artillería número 74, Jerez de la Frontera y don Manuel de la Pascua Salguero, destinado en el Regimiento de Artillería número 18, Campamento Madrid, para ocupar plazas de la expresada clase en el Gobierno General de los Territorios del Africa Occidental Española, con los correspondientes haberes que percibirán a partir de la toma de posesión, con cargo a los presupuestos de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se nombra a los Brigadas que se cita para el Gobierno General del Africa Occidental Española.

Ilmo Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de octubre próximo pasado, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a:

Don Francisco Brenes Rodriguez, Brigada de Infantería, destinado actualmente en el Grupo de Tiradores de Ifni número 1, y a

Don David Sainz y Sainz, Brigada de Artillería, destinado actualmente en el

Destacamento de Municiónamiento de Africa Occidental Española.

Con los correspondientes haberes que percibirán a partir de la toma de posesión, con cargo al presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de febrero de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal municipal de tercera categoría don Francisco Sobrado Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Francisco Sobrado Martínez Fiscal municipal de tercera categoría en situación de excedencia voluntaria en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1956.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Laureano Pascual Castán, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Laureano Pascual Castán, Auxiliar Mayor de segunda clase de Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Barcelona.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de febrero de 1956 por la que se destinan a la Agrupación de Mehal-las a los soldados que se citan.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos he dispuesto que el personal de tropa que se relaciona, perteneciente al Cuerpo que se indica, cause baja en el mismo y pase destinado a la Agrupación de Mehal-las, los cuales efectuarán su incorporación a los nuevos destinos en las plazas que se citan, con efectos administrativos de la fecha de su presentación:

A LA MEHAL-LA JALIFIANA DE GOMARA
NÚMERO 4

Soldado Joaquín Rodríguez Gallego, del Regimiento de Artillería número 74, en Chauen.

A LA MEHAL-LA JALIFIANA DEL RIF
NÚMERO 5

Soldado Francisco Sánchez Menacho, del Regimiento de Artillería número 74, en l'arguist.

Madrid, 18 de febrero de 1956.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 22 de febrero de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de noviembre de 1955 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Jiménez Mora contra la resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1945.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala 4.^a del Tribunal Supremo entre partes: De una, como demandante, don Antonio Jiménez Mora, representado por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, y dirigido por el Letrado don Julio de Ramón Lara, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre, el Ministerio Fiscal, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 19 de septiembre de 1945 declarando responsable al recurrente por no haber justificado la inversión de tres mil ochocientas cincuenta y una pesetas con setenta y ocho céntimos existentes en el Regimiento de Infantería La Victoria número 28, con ocasión de desempeñar el cargo de Comandante del mismo, se ha dictado, con fecha 8 de noviem-

bre de 1955, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la demanda interpuesta por la representación del Coronel del Ejército don Antonio Jiménez Mora, contra Orden del Ministerio del Ejército de diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, revocamos dicha Orden y declaramos la irresponsabilidad del demandante por la falta de acreditación de la inversión de tres mil ochocientas cincuenta y una pesetas con setenta y ocho céntimos, correspondientes al Regimiento de Infantería de La Victoria número veintiocho; devuélvase la dicha suma depositada por el expresado Jefe contra entrega del resguardo obrante en autos, así como en el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1956.

MUÑOZ GRANDES

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de febrero de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito, número 4.438, promovido por don Tomás Tercero Fernández contra acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta de 24 de julio de 1952.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.438, promovido por don Tomás Tercero Fernández contra el acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta de 24 de julio de 1952, relativo a competencia del Jurado Central del tributo y año 1947, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 9 de diciembre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la excepción de incompetencia en su triple fundamentación alegada por el Ministerio Fiscal, en nombre de la Administración General del Estado debemos absolver y absolvemos a la misma de la demanda interpuesta por el Procurador señor Díez Garrido, en nombre de don Tomás Tercero Fernández, contra el acuerdo de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos, dictado por la Dirección General de Contribución sobre la Renta, por el que se declaraba la competencia del Jurado Central de tal Contribución para la fijación de la base imponible en el ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete por la que había de tributar el nombrado señor Tercero. Cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de febrero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 22 de febrero de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la sociedad española de Seguros «La Unión y el Fénix Español», para el ejercicio 1954.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, Texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 29,25 por 100 (veintinueve enteros con veinticinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros «La Unión y el Fénix Español» para el ejercicio de 1 de enero al 31 de diciembre de 1954.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se concede la excedencia activa a don Ernesto Halffter Escribche, Catedrático del Conservatorio de Música de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de la excedencia activa al Catedrático del Conservatorio de Música de Sevilla don Ernesto Halffter Escribche:

Considerando que el señor Halffter para realizar la importante labor que le ha sido encomendada de revisión de los originales de la obra «La Atlántida», del Maestro Falla, precisa de un tiempo y de unas condiciones de trabajo que no le permiten atender con asiduidad a los deberes de su cátedra;

Considerando que la dedicación a dicha labor no debe acarrearle la separación del Centro a que pertenece, sino, por el contrario, conservarle la plenitud de sus derechos y su puesto en el Escalafón, por estar realizando un trabajo de excepcional importancia;

Considerando que la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones administrativas del personal, declara expresamente en vigor la de 15 de julio de 1952 sobre concesión de la excedencia activa a los funcionarios, siendo esta situación de acuerdo con el apartado B) del artículo segundo de la Ley de 1952, la de más perfecta.

aplicación al caso del Sr. Halffter Escriche.

Considerando que el Claustro del Conservatorio de Sevilla y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación han informado favorablemente este expediente.

Este Ministerio en cumplimiento de acuerdo recaído en el Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1955, ha resuelto conceder la excedencia activa a don Ernesto Halffter Escriche en su cargo de Catedrático numerario del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla, con reserva de cátedra por un año, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 6 de mayo de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de enero de 1956 por la que se crea en la Universidad de Madrid el Seminario «Menéndez y Pelayo».

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad, y con el favorable informe del Rectorado.

Este Ministerio ha resuelto crear en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid el Seminario «Menéndez y Pelayo», dedicado al estudio de la obra del insigne polígrafo y a continuar la investigación y trabajos sobre sus mismas orientaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1956 sobre constitución provisional de las Secciones Provinciales de Educación Especial.

Ilmo Sr.: El Decreto de 9 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1956), que reorganiza el Patronato Nacional de la Infancia Anormal, cambiando esta denominación por la de Patronato Nacional de Educación Especial, establece en su artículo cuarto las Secciones Provinciales de Educación Especial que, integradas en los Consejos Provinciales de Educación Nacional establecidos por la Ley de 14 de abril de 1955, habrán de funcionar como organismos delegados del mencionado Patronato Nacional.

La urgencia de proceder sin demora a la constitución de las aludidas Secciones, y la imposibilidad de hacerlo por el momento en la forma establecida por el Decreto de 9 de diciembre de 1955, ya que en éste se dice que las Secciones estarán presididas por el Consejo Provincial de Educación que designe el Gobernador Civil, y tal designación precisa para ser realizada la reglamentación previa de los Consejos Provinciales, aún no llevada a cabo, aconseja proceder a una constitución provisional de las Secciones.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituyen provisionalmente las Secciones Provinciales de Educación Especial, presididas por el Gobernador Civil y con los representantes que en el artículo cuarto se consignan, hasta que por la publicación del Reglamento de los Consejos Provinciales de Educación prevenido en la Ley de 14 de abril de 1955 y subsiguiente constitución de los mismos

sea posible hacerlo de modo definitivo en la forma que se previene en el citado artículo cuarto del Decreto de 9 de diciembre de 1955.

2.º El Médico psiquiatra y los Profesores especializados que conforme al expresado artículo cuarto del Decreto de 9 de diciembre de 1955 habrán de figurar como Vocales en las Secciones podrán, si no existieran, ser sustituidos en esta constitución provisional por los titulados o especialistas en materias análogas que se designen por el Ministerio de Educación Nacional.

3.º Las Secciones Provinciales deberán constituirse en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de febrero de 1956 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona, la cual se considerará dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se nombra Directora técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Internado para Señoritas», de Córdoba.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media, reconocido de grado superior, «Internado para Señoritas», de Córdoba, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña Ana Martínez Cachinero para el cargo de Directora técnica de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se nombra Directora técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Femenino», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media, reconocido de grado superior, «Femenino», de Bilbao, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de En-

señanza Media de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María Jesús Liompart Quesada para el cargo de Directora técnica de las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de referencia, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se nombra a don Vicente Caso Mayor para el cargo de Director técnico de las enseñanzas del Bachillerato del Colegio «San Pedro», de La Felguera (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media, reconocido de grado superior, «San Pedro», de La Felguera (Oviedo), y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don Vicente Caso Mayor para el cargo de Director técnico de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se convocan oposiciones al Cuerpo de Traductores de la Dirección General de Prensa.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de julio de 1953 se convocaron exámenes para la provisión de las plazas de Traductores de la Dirección General de Prensa, y haciéndose preciso completar la plantilla que para el expresado Cuerpo señaló la Ley de 20 de diciembre de 1952 procede convocar nueva oposición.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que a este Ministerio atribuyen las disposiciones vigentes, he tenido a bien acordar:

Se convoca oposición para proveer dos plazas de Traductores de segunda clase, dotadas con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo, y una de Traductor de tercera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo, de la Dirección General de Prensa, así como las vacantes que se produzcan hasta que la oposición finalice, y una de Aspirante.

Esta oposición se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir a la misma los españoles de uno y otro sexo que en la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias hayan cumplido la edad de veintún años, sin exce-

der de cuarenta, y estuvieren en posesión de título de Enseñanza Media (Bachiller, Maestro, Perito, etc.) o Periodista.

También serán admitidos, aunque no posean título de las expresadas clases los funcionarios en propiedad del Ministerio con más de cuatro años de antigüedad, sin que a éstos les afecte la limitación de edad.

Segunda.—Las instancias para tomar parte en ella se dirigirán al titular de este Departamento, presentándolas en el Registro General del Ministerio en el plazo de treinta días y horas hábiles, contados aquéllos desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y terminará a las catorce horas de su último día. La instancia deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de la autoridad municipal del domicilio del opositor, expresiva de su buena conducta.

d) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen Nacional.

e) Documento que acredite el cumplimiento o exención legal del servicio militar de los opositores varones, o del servicio social para las mujeres.

f) Certificación médica que justifique no padecer defecto físico que inhabilite para el servicio, ni sufrir enfermedades contagiosas.

g) El título o títulos de enseñanza media que posean, original o mediante testimonio notarial o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas necesarias para su obtención, debiendo presentar el título para tomar posesión de la plaza el opositor que resultare aprobado.

h) Documentación que acredite el carácter con que cada concursante ha de figurar en los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947.

i) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen.

j) Cuantos documentos originales sirvan para acreditar otros méritos.

Los expresados documentos podrán ser sustituidos por testimonios notariales o por sus copias, debidamente cotejadas y diligenciadas por la Jefatura de la Sección de Personal.

Los funcionarios que ya tengan acreditados válidamente los documentos que se relacionan en esta base ante la Sección de Personal del Ministerio de Información y Turismo, quedarán relevados de su presentación, si así lo hiciesen constar.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias, pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual, previo examen de las mismas y de la documentación aportada, formará las correspondientes listas de admitidos, de excluidos y de solicitantes a quienes falte completar su documentación, las que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los cinco días siguientes podrán los interesados presentar los documentos que les faltaren, así como recurrir, los que se consideren perjudicados, justificando debidamente el fundamento del derecho que aleguen.

El Tribunal calificador resolverá en definitiva, sin ulterior recurso, las reclamaciones presentadas, acordando la devolución de los derechos de examen a los solicitantes excluidos que los reclamen dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos.

Cuarta.—Publicada la citada lista, el Tribunal señalará día y hora y local en que se verificará el sorteo que haya de fi-

jar el orden de actuación de los opositores, publicándose el resultado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, con indicación, al propio tiempo, del día, hora y lugar en que comenzarán los ejercicios.

Quinta.—Los ejercicios de oposición no podrán comenzar hasta que haya transcurrido por lo menos un mes desde la publicación de la lista definitiva de admitidos, y tres desde la de los programas por que hayan de regirse.

Estos ejercicios serán tres, todos ellos eliminatorios: el primero, de idiomas; el segundo, teórico-escrito, y el tercero, teórico-oral.

El primer ejercicio se dividirá en grupos y pruebas. Se formarán tantos grupos como idiomas aleguen conocer los opositores, siendo obligatorio para todos un idioma de raíz latina y otro de raíz no latina. Cada opositor podrá examinarse, además, de tantos idiomas como juzgue oportuno, considerándose éstos como méritos. En la instancia, cada opositor deberá decir de modo específico qué idiomas presenta como obligatorios y cuáles otros como méritos complementarios. En cada grupo se realizarán las pruebas siguientes:

1.ª Traducción directa por escrito.

2.ª Traducción inversa por escrito, con auxilio de diccionario.

3.ª Lectura, traducción oral y conversación en el idioma examinado sobre un texto periodístico que el opositor sacará a la suerte de entre los seleccionados por el Tribunal.

Las pruebas primera y segunda se realizarán sobre un texto del idioma correspondiente, común para todos los opositores que actúen a la vez, escogido al azar por uno de ellos entre los que proponga el Tribunal.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, y en el plazo máximo de cuatro horas, un tema de cada uno de los grupos de materias comprendidas en el programa correspondiente, sacado a la suerte por un opositor. Para su realización se dividirá a los opositores en los grupos que haga necesarios la capacidad del local en que hayan de celebrarse.

El tercer ejercicio consistirá en contestar verbalmente, en el plazo máximo de media hora, a dos temas, extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa correspondiente sobre organización ministerial y funcionamiento del Ministerio de Información y Turismo.

Sexta.—Después de verificados los exámenes de los ejercicios preceptivos, se realizarán las pruebas de aquellas materias que se presenten como mérito y se considerarán como tales los idiomas que excedan de dos, la mecanografía y taquigrafía, pudiéndose conceder, como máximo, a cada una de las dos últimas hasta dos puntos, y por los idiomas de cero a cinco puntos en conjunto.

Séptima. El Tribunal estará constituido por un Presidente y seis Vocales, de los cuales uno actuará de Secretario.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de cuatro de sus miembros, y la calificación se hará concediendo de cero a cinco puntos en cada uno de los temas o pruebas desarrollados. Para la calificación del segundo ejercicio, además del contenido objetivo de las contestaciones, se tendrá en cuenta que la redacción sea correcta, así como el estilo literario de la misma.

Octava.—En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y al opositor que dejare de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá de su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio o dejare de ejecutar alguna prueba o de contestar a alguno de los temas.

Novena.—Se considerará desaprobado y no podrá seguir actuando el opositor que en cualquiera de los ejercicios o

pruebas no obtenga, por lo menos, dos puntos.

Décima.—Al terminar cada día los ejercicios orales, tras deliberación secreta del Tribunal, se harán públicas las calificaciones obtenidas por los opositores que hubieran actuado. Las de los ejercicios escritos se publicarán dentro de los ocho días siguientes a su terminación.

Undécima.—Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará la propuesta definitiva de opositores aprobados, por orden de mayor puntuación, la cual, una vez aprobada por el titular del Departamento, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y conferirá el derecho a ocupar las plazas vacantes, siendo colocados en el Escalafón por el orden indicado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 8 de febrero de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

PROGRAMA PARA EL SEGUNDO EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES A TRADUCTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA

GRUPO PRIMERO

Leyes fundamentales y políticas del Estado español y principios doctrinales del Movimiento

Tema 1. Leyes fundamentales: su naturaleza jurídico-política.—Enumeración y contenido general.

Tema 2. El Fuero de los Españoles.—Derechos y deberes de los españoles.—Condicionamientos y suspensión de los derechos proclamados.—Líneas generales a que responde el Estado y la personalidad humana.—El Estado y la familia.

Tema 3. El Fuero del Trabajo.—El trabajo y su significación.—Principios de la Organización nacional-sindicalista.—El trabajo y la producción nacional.—El sindicato, la empresa, la propiedad y la seguridad social en el Fuero del Trabajo. La organización sindical.

Tema 4. La Ley de Cortes.—Naturaleza y misión de las Cortes.—Competencia del pleno y de las Comisiones.—Concepto de la Ley: Ley en sentido material y en sentido formal.—Proyectos y proposiciones de Ley.—Tramitación de los proyectos y proposiciones de Ley.—Artículo 12 de la Ley de Cortes: su significación e importancia.—El Gobierno y las Cortes.

Tema 5. La Ley de Referéndum.—Naturaleza jurídico-política del referéndum. Democracia y referéndum.—Referéndum y plebiscito.—El legislador ordinario y la nación como legislador extraordinario.

Tema 6. La Ley de Sucesión.—Nación y Reino.—Los supuestos de aplicación del mecanismo sucesorio y las diferentes posibilidades sucesorias.—El Consejo de Regencia.—El Consejo del Reino.—Leyes fundamentales y Leves ordinarias: las Leves fundamentales con superlegalidad político-constitucional.—Valor político-constitucional de los principios que informan al Movimiento Nacional.

Tema 7. El Decreto de Unificación, los Estatutos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y el Decreto de 21 de mayo de 1941 reorganizando la Secretaría General del Movimiento.

Tema 8. Leyes organizadoras de la Administración Central del Estado.—Establecimiento del Consejo de Estado.

Tema 9.—El Movimiento.—Su sentido histórico y su significación política.—El Movimiento como organización.—El Movimiento y el Estado.

Tema 10. España como unidad de des-

tino en lo universal.—La Unidad, la Grandeza y la Libertad de la Patria.

Tema 11 La Revolución Nacional.—Sus dimensiones, espiritual, nacional y social.—La Revolución Nacional y los puntos programáticos del Movimiento.

Tema 12 Los valores del espíritu.—Religión católica y vida humana.—España, el Catolicismo y la Iglesia Católica.

Tema 13 La dignidad, la integridad y la libertad del hombre como valores eternos e intangibles.—Los derechos de la personalidad.—La persona y el Estado.

Tema 14 La Nación.—Destino individual y destino histórico colectivo.—La comunidad nacional.

Tema 15 El liberalismo y el marxismo.—Capitalismo y lucha de clases.—El Nacional-sindicalismo.

Tema 16 La producción nacional y la comunidad política española.—La riqueza y la propiedad privada.—Función social de la propiedad.

Tema 17 La Justicia social.—Justicia y Justicia social.—Justicia social y bien común.—El Estado y la Justicia social.

Tema 18 Cultura nacional y educación popular.—La cultura española.—Instrucción, educación y formación.—Formación política.

Tema 19 La racionalidad y la libertad humana.—El hombre como ser social y político.—Bien individual.—Bien común.—La estructura social contemporánea.

Tema 20. El Estado.—Fin y justificación del Estado.—Estado y sociedad.—Estado y persona humana.

Tema 21. Formas de Estado y formas de Gobierno.—Estado unitario y Estado federal.—Monarquía y República.—Aristocracia y Democracia.—Los sistemas económicos, el poder político y el Estado.

Tema 22 La opinión pública.—Sus modos y medios de manifestación.—La acción del Estado sobre la opinión pública y la de ésta sobre el Estado.—Opinión pública e intereses de grupo.—Los partidos políticos.

Tema 23 Comunidad nacional y comunidad internacional.—La soberanía del Estado y el Derecho Internacional.—El Estado Nacional y la Gran Potencia.

Tema 24 La política europea actual.—La Comunidad Defensiva Europea.—La N. A. T. O.—Movimientos europeístas.—El Consejo de Europa.—La Unión Miñera.

Tema 25 Francia: los partidos políticos.—Sentido de la política francesa actual.—La guerra de Indochina.—El Nacionalismo norteafricano.

Tema 26 Inglaterra: laboristas y conservadores.—La Commonwealth y su situación actual.—La zona del Canal.—El problema negro africano.—El petróleo.

Tema 27.—Situación actual de Alemania: Los Tratados de París.—Los partidos políticos alemanes y sus tendencias.—La economía de la Alemania actual.

Tema 28 Los países mediterráneos y su política.—Italia y su actual política Triste.—Posición política actual de Yugoslavia.—El bloque Grecia-Turquía.

Tema 29 El bloque soviético.—Estructura política de la U. R. S. S.—La Kominform.—Los países satélites europeos: características políticas de cada uno de ellos.—La China comunista.—Los conflictos asiáticos y el comunismo.

Tema 30 El mundo árabe actual.—Egipto y la cuestión del Sudán.—La liga árabe.—Situación actual del Oriente Medio.

Tema 31 Los Estados Unidos de América.—Estructura política e instituciones de Gobierno.—La ayuda a Europa.—La política de Asia, Japón, Corea.—La política norteamericana en Hispanoamérica.—El control atómico.

Tema 32 El hispanoamericanismo.—Razones históricas, culturales y económicas.—Los bloques regionales: O. D. E. C. A.—Gran Colombia: el acta de Santiago.—Nacionalismo indigenismo e hispanismo.

Tema 33. El panamericanismo.—La

doctrina de Monroe.—La buena vecindad.—Razones económicas y estratégicas del panamericanismo.—El punto cuarto y el Tratado de Defensa Mutua.—Las Conferencias panamericanas.—La X Conferencia de Caracas.

Tema 34 Estructura de la organización internacional: la O. N. U.—La carta de San Francisco.—La Asamblea General y el Consejo de Seguridad.—Organismos de la O. N. U.—Las Agencias especializadas.

GRUPO II

Formación religiosa

Tema 1 El «hecho» religioso y factores que lo integran.—Religión: su definición y división.

Tema 2. Revelación.—Criterios de credibilidad.—Milagros y profecías.—Verdad histórica, filosófica y teológica de ambos.

Tema 3. Valor histórico de la Sagrada Escritura, singularmente de los Evangelios.—Inspiración de la Sagrada Escritura.—Inerrancia.—Biblia, fe y ciencias positivas.

Tema 4. La Iglesia de Jesucristo.—Naturaleza, notas o propiedades de la verdadera Iglesia de Jesucristo.—Potes-tades.

Tema 5. Iglesias disidentes cristianas. Por qué no son la verdadera Iglesia de Jesucristo.—Ecumenismo.—Actitud de Roma frente al Ecumenismo.

Tema 6. El Romano Pontífice, sucesor de San Pedro Su Primado en la Iglesia. Potestad de Magisterio, Régimen y Orden. Infalibilidad.

Tema 7. Jesucristo, Mesías e Hijo de Dios.—Pruebas.—Resurrección de Jesucristo.

Tema 8. Los Sacramentos.—La Gracia.—Tema 9. Teología Moral.—Acto humano.—Fuentes de moralidad.—Conciencia. Responsabilidad y criterios de moralidad.

Tema 10. Moral profesional del Traductor.—Aspectos morales que debe tener en cuenta.—Sus deberes y fidelidad en su obra.

Tema 11. Enseñanza de Pio XII sobre la función moral del periodismo.—Las llamadas libertades humanas y la Mora, católica.—Formación literaria y cultural.

Tema 12. Del lenguaje y sus formas de expresión.—Arte y Literatura.—Literatura y Sociedad.

Tema 13. Las formas literarias: los géneros y estilos literarios.—El gusto literario y sus manifestaciones históricas y sociológicas.—Las escuelas literarias.

Tema 14. La Poesía.—La Poesía Epica y la Poesía Lírica.—La Poesía clásica, la Poesía romántica y las formas modernas y contemporáneas de la Poesía.

Tema 15. La Novela, su naturaleza y origen como género literario.—El romanticismo, el realismo y el naturalismo en la Novela del siglo XIX.—La Novela contemporánea.

Tema 16. El Teatro.—Origen del teatro.—Teatro clásico grecorromano.—El Teatro del «Siglo de Oro» español.—Teatro moderno y contemporáneo.

Tema 17. La Literatura griega y latina.—Etapas de su desarrollo, autores y obras de más importancia.

Tema 18. La Literatura española.—Las etapas de su desarrollo.—Especial consideración de la literatura del «Siglo de Oro».—La Literatura Política del siglo XVII.—Poesía, Novela y Teatro en los siglos XVIII, XIX y XX.

Tema 19. La Literatura inglesa y la norteamericana.—Principales etapas de la Literatura inglesa.—La Novela inglesa contemporánea.—Nombres y obras más importantes de la Literatura norteamericana.

Tema 20. La Literatura francesa.—Rasgos generales de su desarrollo.—El teatro francés del XVII la literatura política del XVIII y la novela francesa de XIX.—La literatura francesa en el siglo XX.

Tema 21. La literatura alemana e italiana.—Referencias más significativas del

desenvolvimiento histórico de ambas.—La literatura alemana e italiana en la época contemporánea.

Tema 22. La literatura rusa.—Poesía, novelas y teatro rusos.—Las literaturas escandinavas.—Breve referencia de otras literaturas, especialmente la hispanoamericana.

Tema 23. Características culturales.—Los pueblos y las culturas.—Ciclos culturales.

Tema 24. Las grandes épocas de la Historia.—La Prehistoria y la Protohistoria. Civilizaciones orientales.

Tema 25. La cultura occidental.—El mundo greco-romano.—La Cristiandad.

Tema 26. Influencia de España en el mundo moderno.

Tema 27. Las Ciencias, las Letras y las Artes en el Renacimiento.

Tema 28. La Contrarreforma.—La Enciclopedia.—El pensamiento tradicional.

Tema 29. El cientificismo.—Los avances materiales.

PROGRAMA PARA EL TERCER EJERCICIO A PLAZAS DE TRADUCTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA

Organización ministerial y funcionamiento del Ministerio de Información y Turismo

Tema 1. Los Ministerios.—Organización y funcionamiento de los mismos.—La división ministerial y orden de procedencia.

Tema 2. Los Ministros.—Naturaleza del cargo.—Sus atribuciones.—Los Subsecretarios y Directores generales.

Tema 3. La Presidencia del Gobierno. Organismos que de ella dependen.—La Subsecretaría.

Tema 4. Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia y Hacienda.—Su organización y competencia.

Tema 5. Organización y competencia de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.

Tema 6. Ministerios de Gobernación, Obras Públicas y Educación Nacional.—Su organización y competencia.

Tema 7. Ministerios de Trabajo y de Agricultura.—Su organización y competencia.

Tema 8. Ministerios de Industria y de Comercio.—Su organización y competencia.

Tema 9. La Secretaría General del Movimiento.—Sus funciones.—Organismos que la integran.—La Delegación Nacional de Prensa y Propaganda.

Tema 10. El Ministerio de Información y Turismo.—Antecedentes y servicios que en él han quedado integrados al crearse el Departamento.—Organización del Ministerio.

Tema 11. Organos personales superiores del Ministerio de Información y Turismo.—El Ministro.—El Subsecretario.—Competencia delegada del Subsecretario. Dependencias encuadradas en la Subsecretaría.

Tema 12. La facultad sancionadora del Ministerio de Información y Turismo.—Procedimiento para su aplicación.—Recursos.

Tema 13. La Secretaría General.—El Gabinete Técnico-Administrativo.—La Inspección General.—La Asesoría Jurídica.—Funciones que corresponden a cada uno de estos órganos.

Tema 14. La Oficialía Mayor.—La Junta de Adquisiciones y Obras.—La Administración General.—La Intervención Delegada.—Funciones que les corresponden.

Tema 15. El Servicio de Arquitectura. Otros órganos encuadrados en la Subsecretaría.—Consejos Asesores.

Tema 16. Las Delegaciones del Ministerio en provincias y oficinas en el extranjero.—Su funcionamiento y relación con los órganos centrales.

Tema 17. La Dirección General de Prensa.—Su competencia y Organización. El Circuito «Jaime Balmes».—La Escuela

Oficial de Periodismo. — La Institución «San Isidor»

Tema 18. La Ley de Prensa.—El Registro Oficial de Periodistas.—El derecho de rectificación

Tema 19. El problema de la libertad de Prensa desde la perspectiva del derecho de expresión.—Prensa libre.—Prensa dirigida y Prensa orientada

Tema 20. La Dirección General de Información.—Su competencia y organización.—Los Ateneos.—La Editora Nacional. El Instituto Nacional del Libro Español

Tema 21. La Ley de Imprenta y legislación sobre ediciones y actos públicos.

Tema 22. La Dirección General de Radiodifusión.—Su competencia y organización.—La Administración radiodifusora española

Tema 23. Legislación sobre radiodifusión.—Emisoras comarcales de onda media.—Emisora de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Periodistas radiofónicos.—Convenios Internacionales

Tema 24. Estatuto de las Empresas de Radiodifusión.—Examen de la situación mundial actual.—Sistemas fundados en la diversidad de empresas, en la empresa monopolística y en la empresa estatal.—La televisión.

Tema 25. La Dirección General de Cinematografía y Teatro.—Su competencia y organización.—El Instituto de Orientación Cinematográfica.—El Noticiero y documentos NO-DO.—Los Teatros oficiales

Tema 26. Ordenación económica y artística de la cinematografía.—Legislación sobre espectáculos públicos y profesiones de los mismos.

Tema 27. Realidad y posibilidad actuales de acción del teatro y el cine sobre la colectividad.—Normas morales propias de los espectáculos

Tema 28. La Dirección General de Turismo.—Su competencia y organización.—La red de los alojamientos turísticos propiedad del Estado.—La administración de los establecimientos turísticos de deporte. La administración de la póliza pro-turismo

Tema 29. Legislación turística y hotelera.—Agencias de Viajes.—Profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Co-reos.

Tema 30. Valor económico, político e histórico del turismo.—La visita personal como factor complementador o rectificador de otros medios de información menos directos.—Importancia del turismo en relación con los modernos medios de comunicación

Tema 31. Funcionarios del Ministerio El Cuerpo General Administrativo.—El Cuerpo Especial de Información y Turismo.—El Cuerpo Facultativo.—Ingreso, categorías y escalas de cada uno de estos Cuerpos.—Diplomas de Tanuigrafos, de Lenguas extranjeras y de Inspección

Tema 32. Otros funcionarios.—El personal sualerno.—Su régimen administrativo.—El personal obrero.—Normas jurídicas que les son aplicables.

Tema 33. Los deberes de los funcionarios y su aplicación a los servicios propios del Ministerio.—Sentido de la eficacia de los funcionarios.—Defensa de los principios fundamentales de la Religión, la Moral y el Estado.—La Moral en el ejercicio de sus funciones.—Tribunales de Honor.

otra certificación del Jefe de la Sección de Rentas y E. acciones del Ayuntamiento de Murcia expedida el 4 de marzo de este año, haciendo constar que por concepto de canales figuran como contribuyentes por las casas del 13 al 20 del Camino del Cementerio Viejo de la Puerta de Orihuela doña Concepción Riquelme Galera y por los números 21 y 22, don Pedro Serrano Moñino, y una instancia dirigida al señor Registrador de la Propiedad de Murcia por doña Antonia y don Edmundo Pedro González Riquelme el día 5 de abril del corriente año, por la que solicita que en virtud de tales documentos se lleve a efecto la inmatriculación, al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria, de la casa número 20 hoy 18 de la calle del Cementerio Viejo de la Puerta de Orihuela, de esta capital, que se les adjudica en el precedente documento y se describe en la letra H), cuya inscripción fué anteriormente denegada según se indica en el precedente nota, se deniega la inscripción de inmatriculación nuevamente solicitada de la referida finca, porque según acredita la certificación expedida por el Registrador que suscribe y se acompaña está inscrita a favor de don Pedro Serrano Moñino persona distinta de la causante Defecto: insubsanable que impide extender anotación preventiva. Murcia a 7 de julio de 1954».

Resultando que doña Antonia y don Edmundo Pedro González Riquelme interpusieron recurso gubernativo contra anterior calificación y alegaron: que la referida finca ni está ni estuvo jamás inscrita por lo que al solicitar su inmatriculación al amparo del artículo 2, en relación con el 205 de la Ley Hipotecaria el Registrador no debe denegarla si certifica que «con ese número no aparece inscrita ninguna casa»; que «tiene dudas sobre su identidad no debe afirmar por deducciones que «está inscrita a nombre de persona distinta»; que en todo caso lo precedente hubiese sido suspender la inscripción y pedir aclaraciones, no denegarla; que «en esas casas semejantes y segundas en la misma calle, unas pertenecientes al señor Serrano Moñino y otras a los recurrentes, por lo que no es extraña la confusión del Registrador ya que la descripción y superficie es muy parecida; que para despejar sus dudas se acompañaron certificaciones del Catastro Urbano y del Ayuntamiento que demuestran la existencia y situación de la finca que se pretende inmatricular; que las inscripciones de inmatriculación no producen los efectos de fe pública registral hasta transcurridos dos años desde su fecha, con que se evitan los perjuicios a posibles terceros que tienen además la garantía de la publicidad del procedimiento inmatriculado contenido en los artículos 298 y siguientes del Reglamento Hipotecario, en relación con el 205 de la Ley; que con arreglo al artículo 300 del citado Reglamento con referencia al 306 y como dice un ilustrado hipotecarista, en caso de duda el Registrador debe suspender la inscripción y remitir la resolución de la cuestión a la autoridad judicial; y que las Resoluciones de 29 de junio de 1947 y 19 de diciembre de 1948 resolvieron casos semejantes».

Resultando que el Registrador informó: que no existía contradicción entre la nota de calificación referida y la certificación registral, pues en la certificación no se dice que la casa que se pretende inscribir no está inscrita en el Registro, sino que con el número 20 hoy 18, no hay inscrita ninguna casa, pero asimismo se expresa que la casa descrita en la instancia por coincidir en su situación superficial que ocupa distribución de habitación y linderos datos éstos esenciales para la identificación y no el número de policía inconstante y variado frecuentemente, es la inscrita en el Re-

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por doña Antonia y don Edmundo Pedro González Riquelme contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una finca descrita en escritura de aprobación y protocolización de operaciones particionales.

Excmo Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Antonia y don Edmundo Pedro González Riquelme contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una finca descrita en escritura de aprobación y protocolización de operaciones particionales, pendiente en este Centro, en virtud de apelación de los recurrentes.

Resultando que doña Concepción Riquelme Galera otorgó testamento el 9 de diciembre de 1949 en el que instituyó herederos a sus sobrinos doña Antonia y don Edmundo Pedro González Riquelme, que la testadora falleció el 24 de noviembre de 1952; que los herederos practicaron las operaciones divisorias en la correspondiente escritura de partición y entre los bienes relictos reseñaron bajo la letra H) una casa sita en Murcia, en la calle Camino del Cementerio Viejo de la Puerta de Orihuela señalada con el número 18 antes 20 que linda por la derecha entrando con la casa número 19, hoy 16 descrita anteriormente, izquierda o mediocía casa vendida a don Pedro Serrano Moñino, fondo o poniente huerto de don Domingo Gambín Hernández y frente o Levante calle de su situación Ocupa una superficie de 57 metros 38 decímetros cuadrados y consta de un solo piso distribuido en entrada alcaoba patio pequeño cubierto y retrete, cubierta de

terrado»; y que el cuaderno particional fué protocolizado por el Notario de Murcia don Francisco Sisó Cavero el 29 de enero de 1953.

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la referida escritura de protocolización fué denegada la inscripción de la finca señalada en el cuaderno particional con la letra H) «por aparecer inscrita a favor de persona distinta de la causante»; que en vista de esta calificación fué solicitada del Registrador certificación de la inscripción de la finca referida que se expidió haciendo constar «que con el número veinte hoy dieciocho de la calle del Camino del Cementerio Viejo de la Puerta de Orihuela de esta capital, no existe inscrita ninguna casa, si bien al folio ochenta y tres del tomo ochocientos noventa y tres finca número cuarenta y tres mil setecientos cinco, inscripción cuarta, está inscrita a favor de don Pedro Serrano Moñino por compra que hizo a don José María Alarcón Gómez una casa que por identidad de situación, superficie que ocupa, distribución de habitaciones y linderos de la descrita, deduce es la misma»; que nuevamente fué pedida la inscripción, y entonces usó el Registrador la siguiente nota: «presentado el precedente documento acompañado de los siguientes: relación de bienes adquiridos por doña Concepción Riquelme Galera al fallecimiento de su esposo don José María Alarcón Gómez suscrita por dicha señora el día 15 de septiembre de 1948; certificación expedida por el Registrador que suscribe el día 12 de marzo del actual año; dos certificaciones expedidas el día 5 de marzo último por el Jefe de Negociado de Urbana en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Murcia en las que se expresa que aparecen inscritas en dicho negociado a nombre de don Pedro Serrano Moñino dos casas sin número en la Parroquia de Santa Eulalia sin indicar calle, y a nombre de doña Concepción Riquelme Galera la casa número 20 hoy 18 de la calle del Cementerio de esta ciudad, respectivamente;

gistro con el número 43.705, transcribiéndose en la certificación la descripción de esta finca, que es idéntica a la de la finca que se pretendía inmatricular, con excepción del número de policía que se le asigna, que según el Registro es el 21; que la identidad de ambas fincas es evidente, ya que los linderos, según el Registro, concuerdan con los de las fincas números 43.704 y 43.706 inmediatamente anterior y siguiente sin que entre ellas exista inscrita ninguna otra diferente; que este extremo lo ratifican los recurrentes al manifestar repetidamente que por la derecha linda la finca que se pretende inscribir con el número 19, hoy 16, de la misma calle, que es el que, según el Registro, tiene la finca en el inscrita con el número 43.704; que este lindero, por la derecha o Norte, es el que fundamentalmente identifica a la finca a que la nota se refiere con la inscrita en el Registro con el número 43.705, ya que siempre resulta colindante con la número 19 por este rumbo, sea cualquiera la numeración que en la calle hayan tenido en un tiempo o en otro, ya fuese correlativa o a un lado los pares y a otro los impares; que nada demuestran en contra las certificaciones acompañadas del Negociado de Urbana de la Administración de Propiedades y del Ayuntamiento de Murcia; que demostrada plenamente la identidad de la finca que se pretende inmatricular con otra ya inscrita, no procede suspender la inscripción como pretenden los recurrentes, sino denegarla; y que de la doctrina sentada por la Dirección General en las Resoluciones que se citan no puede deducirse que el Registrador no debe denegar la inscripción;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario;

Vistos los artículos 18, 20 y 205 de la Ley Hipotecaria, 298, 300 y 306 del Reglamento para su ejecución; Resoluciones de la Dirección General de 1.º de diciembre de 1946 y 29 de julio de 1949;

Considerando que cuando se solicite la inmatriculación de una finca en el Registro de la Propiedad al amparo de los medios señalados en la legislación hipotecaria debe el Registrador verificar un examen detenido de los índices y libros que integran el Archivo de su cargo, a fin de comprobar si el inmueble que se pretende inmatricular aparece o no inscrito a favor de otra persona, con lo cual se procura evitar los inconvenientes y graves perjuicios a que puede dar lugar una doble inmatriculación;

Considerando que en el caso que motiva el presente recurso el Registrador advirtió la existencia de un asiento de inscripción extendido a favor de persona distinta de la solicitante relativo a un inmueble que coincidía no sólo en algunos datos descriptivos, sino que ofrecía identidad con el que se pretendía inmatricular, excepto en cuanto al correspondiente número de policía de la calle, circunstancia que por ser mudable en extremo no ha de estimarse esencial en la identificación;

Considerando que el procedimiento regulado en el artículo 306, en relación con el 300 del vigente Reglamento Hipotecario, inspirado en un recto sentido de utilidad y economía procesal, es aplicable cuando entre el inmueble inscrito en el Registro y aquel que se describe en el título exista coincidencia (en algunos detalles) pero no cuando del examen comparativo entre ambas descripciones aparezca una identidad casi absoluta por ser iguales situación, linderos, medida superficial, distribución interna del edificio, etc., criterio que informa diversas Resoluciones de este Centro directivo y en especial la de 19 de diciembre de 1946, en la que se declara que cuando el Registrador tuviere dudas so-

bre si la finca está o no inscrita suspenderá la inscripción hasta que el Jefe rereuelva;

Considerando que el régimen hipotecario español, que no obtiene los datos físicos de los inmuebles de un eficaz sistema catastral, impone al Registrador el deber de determinar discrecionalmente con arreglo a los datos que figuran en la oficina de identidad de los predios y, en consecuencia, siempre que apareciese inscrito el inmueble denegará la inmatriculación, sin perjuicio del derecho que corresponda a los interesados para esclarecer en el procedimiento adecuado si se trata de una misma finca,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1956.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. S. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente a las aspirantes que se citan como opositoras a la cátedra que se menciona de la Universidad de Valencia.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 6 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Mecánica racional» (para desempeñar Matemáticas especiales, primero y segundo), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, los siguientes aspirantes:

Don Antonio de Castro Brzezicky.
Don Rafael Cid Palacios.
Don José Garmendia Iraundegui.
Don Fernando Senent Pérez; y
Don Lorenzo Ferrer Figueras.

Madrid, 15 de febrero de 1956.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Farmabión, S. A.», para ampliar su industria de fabricación de antibióticos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Farmabión, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar la industria de fabricación de antibióticos que para su instalación en Pamplona le fué autorizada en 26 de mayo de 1953 con la fabricación de penicilina en cualquiera de sus sales, hasta alcanzar la producción de 65.000.000 de dosis, de 100.000 U. I. al año.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar la ampliación solicitada por «Farmabión, S. A.», con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de

septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El emplazamiento de la industria será en Pamplona o pueblos de la provincia situados al Sur de esta capital.

2.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Como garantía del cumplimiento de esta condición, «Farmabión, Sociedad Anónima» deberá efectuar, en el plazo de dos meses, en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, y en concepto de fianza, un depósito de 250.000 pesetas y presentar en la Dirección General de Industria certificado acreditativo de haberlo efectuado, sin cuyo requisito no tendrá validez la presente autorización, procediéndose a la anulación de la misma.

3.º En el plazo de tres meses presentarán en la Dirección General de Industria, para su aprobación, la escritura de ampliación de capital y contratos concertados con firmas extranjeras.

4.º El Ministerio de Industria se reserva la posibilidad de realizar cuantas inspecciones estime convenientes, como asimismo la de establecer una intervención permanente sobre la fabricación y distribución de los antibióticos que produzca.

5.º Las primeras materias serán de procedencia nacional. Caso de ser precisa la utilización de alguna primera materia de importación deberán obtener la previa autorización de esta Dirección General antes de solicitar el permiso de importación correspondiente.

6.º Durante el plazo de vigencia del beneficio de imposición concedido a «Cepa» y «Antibióticos, S. A.», por los Decretos de 17 de junio de 1949 y Ordenes complementarias de 28 de julio del mismo año, deberá el Ministerio de Industria, de conformidad con lo que tiene resuelto, incidente en este extremo con el informe del Consejo de Estado, obligar a «Farmabión, S. A.», a que suspenda temporalmente o reduzca la fabricación de penicilina si las citadas Empresas de interés nacional demostraran a juicio de este Ministerio que no colocaban en el mercado cada uno los 24.000.000 de dosis de 100.000 U. I. al año o su equivalente en otras dosis, y, en conjunto, los 48.000.000 de dosis, cuya imposición al mercado se declaró obligatoria por los Decretos de 29 de febrero de 1952.

7.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

8.º Una vez recibida la maquinaria, la Sociedad lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

9.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.